



AUTO INTERLOCUTORIO No.238

Popayán, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA JIMENA DIAZ TRUJILLO C.C. 25.291.432
Apoderado: Juan Pablo Velasco Mejía
Demandado: RED DE SERVICIOS DEL CAUCA S.A
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00294-00

La señora ANA JIMENA DIAZ TRUJILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.25.291.432 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. Juan Pablo Velasco Mejía, instaura demanda ordinaria laboral contra de RED DE SERVICIOS DEL CAUCA S.A representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN PABLO VELASCO MEJIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.061.784.347 expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 326.290 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ANA JIMENA DIAZ TRUJILLO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.291.432 expedida en Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora ANA JIMENA DIAZ TRUJILLO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.291.432 expedida en Popayán, en contra de RED DE SERVICIOS DEL CAUCA S.A, con Nit. No. 800100375-8.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y córrase traslado para que de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Seguridad Social. Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE

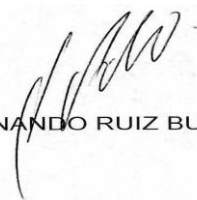


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **045** FIJADO HOY, **28 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO